



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que,** el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”

**Que,** el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*”

**Que,** el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. *La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
2. *El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
3. *La jubilación universal.*
4. *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
5. *Exenciones en el régimen tributario.*
6. *Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*
7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.*”

**Que,** el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

*En particular, el Estado tomará medidas de:*

1. *Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas*

- mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
3. *Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
  4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
  5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
  6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
  7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
  8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*
  9. *Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*
- La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”*

**Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores.

**Que,** el Art. 41 literal b y c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

**Que,** el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados trabajar, planificar, financiar y ejecutar programas sociales para el cuidado a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

**Que,** el Art. 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos

**Que,** el Art. 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los Planes de Desarrollo y



Ordenamiento Territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Art. 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

**Que**, el Art. 5 de la Ley del Anciano faculta a las Instituciones públicas y privadas brindar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Esta Ordenanza rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 2.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, delega a la Jefatura de Gestión Social del GADBAS para la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

**Art. 3.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género intercultural y generacional;
- Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima de la Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- Construir participativamente las decisiones encaminadas a designar el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones de las y los adultos mayores.

**Art. 4. Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención Prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de acciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual y colectiva en las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d) **Integración e Inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e) **No discriminación.-** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto: anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes programas y proyectos que sean de su interés para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad Social Colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la Sociedad y la Familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- h) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales culturales y económicas.



- i) **Vejez** como fuente de experiencia y conocimiento: se reconoce el conocimiento y experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- k) **Integralidad:** y Especificidad: El Estado y los diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a mejorar los servicios, para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

**Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes.

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, así como brindar las facilidades al sector público como privado en la ejecución de las mismas.
- c) Proteger y denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando estos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Baños de Agua Santa.
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores.
- g) Propiciar asistencia alimentaria en favor de las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia y no gocen de pensión alimenticia;
- h) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- i) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- j) Promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas de los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimiento y cultura.
- k) Promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.
- l) Se dictarán, a través del Consejo de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

- m) Diseñar mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte público para las personas adultas mayores de Conformidad con la Constitución.
- n) Generar espacios urbanos de características físico- espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

**Art. 6.- Deberes de la Sociedad.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores.
- b) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés.
- c) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- d) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión, que vulnere los derechos de las personas adultas mayores.
- e) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores.
- f) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado.
- g) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad.
- h) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- i) No aplicar criterios de discriminación y exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.
- j) Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes.

**Art. 7.- Deberes de la Familia.-** Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los programas de seguridad social, salud y demás que sean diseñados para su beneficio;
- h) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores
- i) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes programas y proyectos de su interés;



- j) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y;
- k) Atender las necesidades psico-afectivas de las personas adultas mayores procurando su permanencia en el núcleo familiar. En casos especiales, cuando el adulto mayor se encuentre en Instituciones Geriátricas, acrecentar la atención afectiva. En ningún caso podrán estar abandonados o estar a cargo de la Institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 8.-Deberes de las Personas Adultas Mayores.-** Para el pleno goce de los derechos que establece la Constitución y las Leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno
- b) Integrar a su vida, hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente y de la planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de la población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social en beneficio de la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y
- i) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales.

**Art. 9.- Medidas de Acción Afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y, se garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 10.-Independencia y Autonomía.-** Se garantizarán a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Baños de Agua Santa, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Art. 11.- Derecho a la Cultura-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades, culturales y artísticas del Cantón Baños de Agua Santa y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

**Art. 12.- Derecho al deporte y a la recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

**Art. 13.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida segura y libre de todo tipo de violencia.

**Art. 14.- Accesibilidad en el transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

Diseñar mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte público para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución.

### **CAPITULO III DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACION DE LA POLITICA PUBLICA**

**Art. 15.-De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y preferencia en espacios institucionales, familiares y sociales.
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales.
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,





- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

#### **CAPITULO IV DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE ADULTOS MAYORES**

**Art. 16.- Del seguimiento.-** La Jefatura de Gestión Social del GADBAS, dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación.

#### **CAPITULO V DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA**

**Art. 17.- De los recursos-** Los recursos asignados para la operatividad y ejecución de las políticas públicas de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

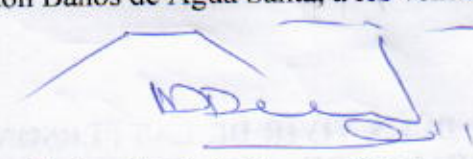
#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando además una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web o en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los veinte días del mes de marzo del 2018.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

  
Abg. Lourdes Sanchez  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, marzo 27 de 2018.  
**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 01 de diciembre

de 2016 en primer debate y el jueves 20 de marzo de 2018 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**




**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 27 días del mes de marzo de 2018 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

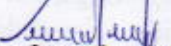


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 27 días del marzo del 2018, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, marzo 27 de 2018.  
Lo certifico.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

